

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

I. Exposición de motivos

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece un abanico de competencias para las entidades locales, al amparo de las establecidas en el artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Este elenco de competencias propias, tal y como se proclama en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2010, es plenamente coherente con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local otorgando funciones de ordenación y gestión sobre materias que constituyen una buena parte de los asuntos públicos.

Así, según lo regulado en el artículo 9, de la Ley de Autonomía Local, al establecer las competencias municipales dice en su punto 2, que los municipios andaluces tienen las siguientes atribuciones propias:

".. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

- a) Promoción y gestión de la vivienda.
- b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.
- c) Adjudicación de las viviendas protegidas.
- d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica".

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, se atribuyen a los municipios las competencias en los asuntos relativos al otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, que hasta ahora venían siendo desempeñadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Por ello es necesario adecuar los procedimientos de tramitación autonómicos a las peculiaridades del propio municipio, lo que implica trasladar conceptos y procedimientos de la normativa autonómica a la local.

II. Fundamentos, objeto y concepto de calificación

Artículo 1º. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, este Ayuntamiento regula mediante esta Ordenanza Municipal, el procedimiento regulador de la calificación de Vivienda Protegida.

Artículo 2º. Objeto y ámbito normativo.

El objeto de esta Ordenanza está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinadas actuaciones en materia de Vivienda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de vivienda protegida al Ayuntamiento por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendente a la fiscalización y trámites para el otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

Artículo 3º. Concepto de Calificación provisional y calificación definitiva.

1. Se entiende por calificación provisional de una vivienda protegida el acto administrativo por el que se declara que la citada vivienda, dentro de la promoción correspondiente, cumple con los requisitos de superficie útil o construida establecidos para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos urbanísticos y constructivos que resulten de aplicación.

2. Se entiende por calificación definitiva de una vivienda protegida el acto administrativo por el que se determina el régimen jurídico en arrendamiento, en venta o en promoción para uso propio, de la citada vivienda.

III. Normas de procedimiento.

A) Calificación provisional

Artículo 4º.- Solicitud de la calificación provisional. Documentación

1. Las personas promotoras de viviendas protegidas presentarán solicitud de calificación provisional conforme al modelo que figura como **Anexo I** de esta Ordenanza, en el Registro General del Ayuntamiento de Motril especificando los programas a los que desea acogerse, acompañada de la siguiente documentación:

a. Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b. Copia de la autoliquidación de la tasa.

c. Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción.

De no ser titulares, los solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

d. Certificado municipal sobre la calificación urbanística de los terrenos y sobre la dotación de servicios urbanísticos, o licencia municipal de obras.

e. Documento técnico con carácter, al menos, de proyecto básico, visado por el Colegio Profesional correspondiente. Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicha oficina.

f. Las personas promotoras para uso propio en régimen de cooperativas, deberán además presentar:

- Certificación de la inscripción en el registro de cooperativas, y Estatutos vigentes.
- Certificación expedida por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Motril que determine que las personas destinatarias cumplen con los requisitos para acceder al programa para el que solicitan la calificación.

g. Las personas promotoras para uso propio individual deberán aportar:

- Certificación que acredite que se encuentra inscrito en Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Motril y que cumple los requisitos para acceder a la vivienda protegida.
- Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al Anexo II a la Ordenanza.
- Documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.
- Declaración responsable conforme al Anexo III a la Ordenanza de no ser titular del pleno dominio sobre otra vivienda protegida o libre.
- Declaración responsable de no haber obtenido ayudas financieras ni préstamo para el mismo tipo de actuación.
- Declaración responsable de no haber obtenido vivienda en propiedad.

2. No será preciso acreditar el procedimiento de selección de personas arrendatarias o adquirientes, puesto que dicho trámite se realizará a través del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Motril, con arreglo al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud, que contendrá al menos los datos y documentos señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Motril o en cualquiera de los establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si la solicitud de iniciación adoleciera de algún defecto o la documentación viniera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en la que tenga entrada la documentación completa.

Artículo 6º. Tramitación y Otorgamiento de la calificación provisional.

El Concejal u órgano competente en materia de vivienda resolverá y notificará la resolución de calificación provisional en el plazo de tres meses. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la calificación provisional se podrá entender otorgada por silencio administrativo.

Con carácter previo, se emitirán por el Servicio de Urbanismo los informes jurídicos y técnicos correspondientes sobre la adecuación de la actuación para la que se solicita la calificación a las especificaciones técnicas para vivienda protegida, contenidas en la normativa, en especial en la Orden de 21 de julio de 2008 y a las normativa urbanística, particularmente, la adecuación al Plan General de Ordenación Urbanística de Motril.

La falta de adecuación de la actuación para la que se solicita la calificación implicará la denegación de la solicitud de calificación, en aras al respeto a los principios de eficacia y congruencia en la actividad administrativa, salvo que sean deficiencias técnicas o de adecuación urbanística en el plazo que sea establecido por los servicios técnicos municipales.

Para el supuesto de que la autoliquidación de la tasa abonada no se corresponda con el importe a ingresar, con carácter previo a la resolución de calificación provisional, el solicitante deberá acreditarse el pago de la liquidación complementaria de la tasa municipal por tal concepto.

Artículo 7º. Denegación de la Calificación Provisional

La calificación provisional podrá ser denegada por las siguientes causas:

- a) Falta de la documentación requerida a aportar junto con la solicitud en modelo oficial, una vez se haya agotado el plazo de subsanación contemplado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la calificación provisional de vivienda protegida.
- c) Incumplimiento de la actuación a calificar de las normas urbanísticas del PGOU de Motril conforme a lo señalado en el artículo 34.1 del Decreto 149/2006 25 de junio, Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Andalucía, que impida la concesión de la correspondiente licencia de obras por parte de este Ayuntamiento.
- d) Falta de acreditación del abono de la tasa municipal establecida conforme a los criterios fijados en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por actuaciones en materia de Vivienda Protegida.

Artículo 8º. Proyecto e inicio de las obras.

Cuando la calificación provisional se haya concedido en base a un proyecto básico, antes del inicio de las obras se presentará, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril el proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, para que por este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, se emita un informe sobre la adecuación del proyecto a la legislación vigente en materia de vivienda protegida y a la normativa urbanística municipal.

La persona promotora deberá comunicar al Ayuntamiento de Motril en el plazo de quince días desde que éste tenga lugar la fecha de inicio de las obras adjuntando al **Anexo IV** certificado visado emitido por el director de las obras desde su inicio.

No se podrán formalizar los contratos de compraventa o de adjudicación de las viviendas hasta que se presente la comunicación señalada en el apartado anterior.

Artículo 9º. Modificación del proyecto de ejecución

Si durante la ejecución de las obras hubiera que introducir cambios en el proyecto inicialmente aprobado que supongan la alteración de las características técnicas o de las calidades definidas, la modificación requerirá autorización del Ayuntamiento de Motril, que previa solicitud conforme **Anexo V** a la Ordenanza, deberá resolver y notificar en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender otorgada la autorización por silencio administrativo.

La solicitud de autorización de modificación del proyecto deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto modificado visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando éste sea obligatorio.
- b) Conformidad de las personas adquirentes, si se han formalizado los contratos de adquisición.
- c) Autorización municipal o nueva licencia de obras.

En los casos en que, por imposibilidad técnica debidamente justificada ajena a la voluntad de la persona promotora o por exigencias de la normativa de aplicación, no puedan mantenerse las características o calidades definidas conforme al proyecto inicialmente aprobado, la conformidad a que se refiere la letra b) del apartado anterior podrá sustituirse por la comunicación de esta circunstancia a las personas adquirentes, si las hubiere.

B) Calificación definitiva

Artículo 10º. Solicitud de la calificación definitiva. Documentación.

1.- Las personas promotoras de viviendas protegidas dispondrán de un plazo de 30 meses, a contar desde la fecha de la calificación provisional, para presentar la solicitud de calificación definitiva, salvo que en suelos destinados a viviendas protegidas se prevea un plazo distinto por el planeamiento urbanístico o por estipulación contractual.

Este plazo podrá ser ampliado, previa solicitud según **Anexo VII** a la Ordenanza, mediante Resolución, hasta un máximo de hasta la mitad del plazo establecido si a instancia de la promotora media causa justificada, debiendo notificarse a los adquirentes.

2.- Para la obtención de la calificación definitiva deberán presentarse los contratos de arrendamiento, compraventa o adjudicación que se hubieran celebrado, en la forma a que se refieren los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006 de 25 de Julio así como:

- a) Proyecto de ejecución final de obra visado por el Colegio.
- b) Cuando no haya cambios respecto al proyecto inicial o a sus modificaciones autorizadas, se presentará certificado de la dirección facultativa sobre la no modificación del proyecto inicialmente aprobado.
- c) Certificado final de obras de la dirección facultativa visado de conformidad con lo señalado en la letra anterior, así como certificación final de obra de telecomunicaciones, cuando ésta sea obligatoria.
- d) Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.
- e) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y división horizontal, en su caso.
- f) Póliza del seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.
- g) Certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de haber presentado los contratos de arrendamiento, compraventa o adjudicación que se hubieran celebrado, en la forma a que se refieren los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006.

3.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud conforme **Anexo VI** a la Ordenanza, que contendrá al menos los datos señalados en el presente artículo y se presentará en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Previo al otorgamiento de la calificación definitiva, el solicitante deberá acreditar el ingreso de la tasa municipal correspondiente por este concepto, siendo además causa de denegación de la calificación definitiva la falta de presentación de la documentación exigida y de la acreditación ante el Ayuntamiento de Motril del ingreso de la tasa municipal correspondiente por la prestación de los servicios en actuaciones de vivienda protegida, conforme a la Ordenanza Municipal.

4.- El Concejal u órgano competente en materia de vivienda resolverá y notificará a la persona promotora el otorgamiento de la calificación definitiva en el plazo de dos meses contando desde la presentación de la solicitud con toda la documentación que se exige.

Transcurrido el plazo para notificar la resolución sin haberse producido ésta, se entenderá denegada la calificación definitiva, conforme dispone el epígrafe 8.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía.

Artículo 11º. Efectos de la denegación de la calificación definitiva.

1. Las personas adquirentes de viviendas protegidas, cuyos expedientes no hubiesen obtenido la calificación definitiva por causas imputables a la persona promotora, podrán optar entre:

- a) Resolver el contrato, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Solicitar ante el Ayuntamiento de Motril, en el plazo de tres meses desde la denegación de la calificación definitiva, la rehabilitación del expediente a su favor, siempre que medie contrato
- c) de compraventa de la vivienda o cantidades entregadas a cuenta del precio de venta de la misma, y comprometerse, en su caso, a la terminación de las obras o a la subsanación de las deficiencias que impidieron la obtención de la calificación definitiva, dentro del plazo y con el presupuesto que a tal efecto les sea fijado por este Ayuntamiento.

2.- La denegación de la calificación definitiva por causa imputable a la persona promotora, siempre que por las adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, podrá conllevar la solicitud ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la subrogación de las personas compradoras en el préstamo cualificado concedido a la persona promotora.

Artículo 12º. Denegación de la calificación definitiva sobre suelos destinados a viviendas protegidas.

La denegación de la calificación definitiva de viviendas situadas sobre suelos calificados por el planeamiento urbanístico con destino a viviendas protegidas, podrá determinar la expropiación de los citados terrenos para su obtención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

IV. Procedimiento en otras actuaciones en materia de Vivienda Protegida

Artículo 13º. Visado de contratos

Es competencia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, al estar atribuida la competencia en virtud de lo que disponen los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006, de 8 de agosto, Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14º. Reconocimiento de las ayudas financieras.

1) Las solicitudes de reconocimiento de ayuda financiera tanto a promotores como a compradores o adjudicatarios e inquilinos se presentarán y tramitarán en las Delegaciones

Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ya que el reconocimiento de ayudas financieras es de su competencia de en virtud de las atribuciones que se recogen en el artículo 13.2 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2010; en el artículo 13.8 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008/2012; en la Cláusula Cuarta, apartado 2 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y, por último, en el artículo 12.2 d) de la 1/2010, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2) La autorización para recibir cantidades a cuenta es así mismo competencia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, tal y como recoge el artículo 23 del Reglamento de Vivienda Protegida de Andalucía y se tramitará por dichas Delegaciones.

Artículo 15º. Normas subsidiarias

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal sobre vivienda protegida y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final.

Publicación, entrada en vigor y comunicación.-

La entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado.

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDA PROTEGIDA

(PLAN CONCERTADO VIVIENDA Y SUELO 2008-2012)

1 DATOS DEL/ DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (desglose conforme a cuadros adjuntos)				
EMPLAZAMIENTO				
REFERENCIA CATASTRAL				C.POSTAL
NÚMERO DE VIVIENDAS Y PROGRAMAS (anexo I/I)				
PROTEGIDOS			LIBRES	
	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	
Nº DE VIVIENDAS				
Nº DE GARAJES				
Nº DE TRASTEROS				

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (artículo 4º de la Ordenanza)	
<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de la identidad del/ de la solicitante y en su caso de la representación que ostenta. - Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos, de cargas y gravámenes. De no ser titular el solicitante, además contrato de opción a compra o título que le acredite la disponibilidad de los terrenos. - Copia de la autoliquidación de la tasa. - Certificado del Registro de la Propiedad en los términos establecidos en el artículo 4.c. - Certificado municipal sobre la adecuación urbanística o licencia municipal de obras. - Proyecto básico visado por colegio profesional. - En caso de cooperativas, acreditar su constitución y cumplimiento de los requisitos(artículo 4.f) - En el caso de promotoras para uso propio individual, aportar la documentación a que se refiere el artículo 4.g. 	

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA cumplir con las exigencias legales establecidas para viviendas protegidas y SOLICITA de conformidad con el Decreto 149/2006 de 25 de Julio por el que se aprueba el reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y el suelo, y la Ordenanza Municipal se otorgue calificación provisional.	
Ena.....dede	
EL/LA PROMOTOR/A	
Fdo:.....	

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2088-2012

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE TITULARIDAD DE OTRAS VIVIENDAS Y AYUDAS ANTERIORES

D./D^a con D.N.I./N.I.E. y con domicilio en en C/ y D/D^a con D.N.I./N.I.E. y con domicilio en C/ a efectos de acreditar los requisitos exigidos para el acceso a una vivienda protegida o actuación protegida en materia de vivienda y su financiación cualificada.

DECLARAN

PRIMERO: Ser ciertos los apartados que se señalan sobre titularidad de otras viviendas:

- No tener vivienda en propiedad, sea libre o protegida, ni estar en posesión de un derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda
- No haber tenido vivienda en propiedad.
- Haber tenido una vivienda en propiedad cuyo valor catastral en el momento de su transmisión, correspondiente al ejercicio fue de euros. (Aporta justificante documental)

SEGUNDO: Respecto a haber obtenido previamente ayudas financieras para el acceso a la vivienda (la presente declaración deberá ser cumplimentada sólo para el acceso a la propiedad):

- Haber tenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, al amparo de los planes estatales de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la ayuda.
- No haber tenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, al amparo de planes estatales de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la ayuda.
- Que habiendo obtenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, en las condiciones anteriores, se encuentra en alguno de los supuestos siguientes, aportando la documentación acreditativa:
 - Que la nueva solicitud de ayudas se deba a la adquisición de una vivienda para destinarla a residencia habitual y permanente en otra localidad, como consecuencia del cambio de residencia
 - Que la nueva solicitud de ayudas se deba a la adquisición de una vivienda de mayor superficie por parte de una familia numerosa debido a un incremento del número de miembros de la unidad familiar.
 - Cuando la nueva solicitud de ayudas se produzca por la necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad sobrevenida a algún miembro de la unidad familiar del solicitante.

En a de de

LAS PERSONAS INTERESADAS

Fdo:

Fdo:

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2088-2012

COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRA

1	DATOS DEL/ DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
APELLIDOS			
DOMICILIO		LOCALIDAD/C.POSTAL	PROVINCIA
REPRESENTANTE		DNI	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

2	DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº DE EXPEDIENTE		
FECHA INICIO DE OBRAS		EMPLAZAMIENTO
MUNICIPIO		

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado visado emitido por el director de las obras sobre su inicio - Licencia Municipal de Obras si no fue aportada con anterioridad

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA cumplir con las exigencias legales establecidas para viviendas protegidas y SOLICITA de conformidad con el Decreto 149/2006 de 25 de Julio por el que se aprueba el reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y el suelo, y la Ordenanza Municipal se otorgue calificación provisional.</p> <p>Ena.....dede</p> <p style="text-align: center;">EL/ LA PROMOTOR/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>	

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

1	DATOS DEL/ DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
APELLIDOS			
DOMICILIO		LOCALIDAD/C.POSTAL	PROVINCIA
REPRESENTANTE		DNI	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

2	DATOS DE LA PROMOCIÓN		
Nº DE EXPEDIENTE			
FECHA INICIO DE OBRAS		EMPLAZAMIENTO	
MUNICIPIO			

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
<ul style="list-style-type: none"> - Documento técnico de modificación de visado - Autorización de las personas adquirentes, cuando se hayan formalizado contratos de adquisición o comunicación a loas mismas, cuando proceda. - Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso. 			

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante SOLICITA la autorización para la modificación del proyecto inicialmente aprobado.</p> <p style="text-align: center;">Ena.....dede</p> <p style="text-align: center;">EL/ LA PROMOTOR/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>	

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2088-2012

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

1	DATOS DEL/ DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
APELLIDOS			
DOMICILIO		LOCALIDAD/C.POSTAL	PROVINCIA
REPRESENTANTE		DNI	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

2	DATOS DE LA PROMOCIÓN		
Nº DE EXPEDIENTE			
FECHA INICIO DE OBRAS		EMPLAZAMIENTO	
MUNICIPIO			

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
----------	------------------------------

Acreditación de las causas que alega como justificación

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
----------	-----------------------------

 La persona abajo firmante **SOLICITA** la autorización para la ampliación del plazo establecido para la calificación definitiva en meses por causa

En a de de

EL/ LA PROMOTOR/A

Fdo:.....

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2088-2012

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1	DATOS DEL/ DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
APELLIDOS			
DOMICILIO		LOCALIDAD/C.POSTAL	PROVINCIA
REPRESENTANTE		DNI	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

2	DATOS DE LA PROMOCIÓN		
Nº DE EXPEDIENTE			
FECHA FINAL DE OBRAS		EMPLAZAMIENTO	
MUNICIPIO			
EN CASO DE EJECUCIÓN POR FASES, INDICAR LA FASE Y Nº DE VIVIENDAS PARA LA QUE SE SOICITA CALIFICACIÓN			

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
<ul style="list-style-type: none"> - Licencia de primera ocupación. - Proyecto de ejecución final de obra visado o declaración de la Dirección Facultativa sobre la no modificación del proyecto autorizado. - Certificado final de obras de la Dirección Facultativa visado. - Certificación final de obra de telecomunicaciones. - Justificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura declarativa de obra nueva y división horizontal. - Póliza de seguro de incendios. - Certificación del Director de las obras sobre el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis. - Certificación de presentación de contratos de arrendamiento, compraventa o adjudicación en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda. 			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA que las viviendas cumplen con las condiciones establecidas en la legislación vigente y SOLICITA la Calificación Definitiva de Vivienda Protegida. Ena.....dede <p style="text-align: center;">EL/ LA PROMOTOR/A</p> Fdo:.....	

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril.